

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01916/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Poder Judicial** se procede a dictar la presente Resolución, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Poder Judicial**, Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente **00352/PJUDICI/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"A ESTA H. AUTORIDAD LOCALLE PIDO ME PROPORCIONE DE FORMA DIGITAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1. DENTRO DE LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012; ENERO A DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO A MAYO DE 2014: DE LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS LOCALES SITUADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. POR LOS DELITOS CONTR LA SALUD EN LA

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (ARTÍCULOS 473 AL 482 DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD) INDICAR: ¿CUÁNTAS PERSONAS DETENIDAS HAN SIDO SENTENCIADAS COMO CULPABLES POR CARGOS IMPUTADOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS REFERIDOS? (DESGLOSAR LA INFORMACIÓN EN: POSESIÓN, COMERCIO Y SUMINISTRO.); Y 2. DENTRO DE LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012; ENERO A DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO A MAYO DE 2014: DE LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS LOCALES SITUADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (ARTÍCULOS 473 AL 482 DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD), INDICAR: DE LAS QUE FUERON PROCESADAS Y SENTENCIADAS: ¿CUÁLES FUERON LAS PENAS QUE SE LES IMPUSO A LAS PERSONAS? DESCARGAR LA INFORMACIÓN POR: A) MUNICIPIO, B) SEXO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS, Y C) EDAD. " (SIC).

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el Poder Judicial, Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información en fecha trece de octubre el dos mil catorce, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o practicar cálculos, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares.

En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle.

Aun más, los datos que son procesados se integran a los informes de labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia, consultables en la página www.pjedomex.gob.mx; sin embargo, se insiste, sólo se reportan algunos datos que son extraídos de las estadísticas mensuales, como son asuntos iniciados y asuntos concluidos, entre otros. Incluso, recientemente está operando en la mencionada página una aplicación relacionada con la estadística judicial disponible para consulta en la liga siguiente: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/estgen/php/inicio.php>

Por lo tanto, los datos a que se hace mención, puede consultarlos vía Internet por tratarse de información pública, en la página electrónica antes señalada, particularmente en la pantalla principal se ubica un ícono relacionado con los Informes de Labores, y ahí se contienen los correspondientes a los años del 2010 al año 2013.

Por su parte, respecto a la estadística mensual a la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, es posible que se pueda determinar los datos requeridos; sin embargo, para llegar a esos datos, se tendrían que procesar los informes, hacer las sumas y en consecuencia generar un documento ad hoc (específico), para atender la solicitud planteada, lo cual es contrario a la disposición legal previamente referida, es decir, no existe la obligación institucional de procesar datos, sino únicamente de entregar la información como se genera y como consta en los archivos institucionales.

Bajo ese tenor, si bien no es posible proporcionar la información con el grado de disagregación requerido, en ejercicio del principio de máxima publicidad, esta institución está en posibilidad de poner a su disposición las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, los peticionarios pueden hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés.

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Las estadísticas antes mencionadas, no pueden ponerse a su disposición a través del SAIMEX, porque se integran en un volumen aproximado de más de 500 hojas por año, razón por la cual, subirlas al sistema informático referido es prácticamente imposible.

Sin embargo, la parte eticionaria puede consultarlas en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, ubicadas en el edificio administrativo del Consejo de la Judicatura, sito en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez Norte número 207, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México con un horario de 9:00 a 18:00 horas.” (Sic)

TERCERO. El veintinueve de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado que: “*LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL SUSCRITO SOLICITO INFORMACIÓN ESPECIFICA, CONSISTENTE EN: “A ESTA H. AUTORIDAD LOCAL LE PIDO ME PROPORCIONE DE FORMA DIGITAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1. DENTRO DE LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012; ENERO A DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO A MAYO DE 2014: DE LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS LOCALES SITUADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDA DE NARCOMENUDEO (ARTÍCULOS 473 AL 482 DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD)*

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

INDICAR: ¿CUÁNTAS DE LAS PERSONAS DETENIDAS HAN SIDO SENTENCIADAS COMO CULPABLES POR CARGOS IMPUTADOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS REFERIDOS? (DESGLOSAR LA INFORMACIÓN EN: POSESIÓN, COMERCIO Y SUMINISTRO.); Y 2. DENTRO DE LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012; ENERO A DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO A MAYO DE 2014: DE LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS LOCALES SITUADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (ARTÍCULOS 473 AL 482 DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD), INDICAR: DE LAS QUE FUERON PROCESADAS Y SENTENCIADAS: ¿CUÁLES FUERON LAS PENAS QUE SE LES IMPUSO A LAS PERSONAS? DESCARGAR LA INFORMACIÓN POR: A) MUNICIPIO, B) SEXO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS, Y C) EDAD.". Y NO EL SITIO O PORTAL DE INTERNET DONDE POSIBLEMENTE SE LOCALIZA LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (SIC)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

"LA AUTORIDAD OBLIGADA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ES COMPETENTE Y SE ENCUENTRA DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EL CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS ESTADÍSTICAS CONDUCENTES, ASÍ COMO EL DE ENTREGARLA BAJO LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, Y NO TRANSFERIR O INFORMAR DÓNDE ES POSIBLE QUE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN, DESLINDÁNDOSE DE SU RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SU LEY ORGÁNICA Y LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO SEXTO. (SIC.)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha treinta de octubre del dos mil catorce rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, en los siguientes términos:

"01916/INFOEM/IP/RR/2014

*Toluca, México
Octubre 30 de 2014*

***Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de México***

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Antecedentes

1.- *Mediante solicitud de información pública con número de folio 00352/PJUDICI/IP/2014, de fecha trece de octubre del año en curso, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requirió se le proporcionara lo siguiente:*

“A ESTA H. AUTORIDAD LOCAL LE PIDO ME PROPORCIONE DE FORMA DIGITAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1. DENTRO DE LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012; ENERO A DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO A MAYO DE 2014: DE LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS LOCALES SITUADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (ARTÍCULOS 473 AL 482 DE LA LEY GENERAL DE SALUD) INDICAR: ¿CUÁNTAS DE LAS PERSONAS DETENIDAS HAN SIDO SENTENCIADAS COMO CULPABLES POR CARGOS IMPUTADOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS REFERIDOS? (DESGLOSAR LA INFORMACIÓN EN: POSESIÓN, COMERCIO Y SUMINISTRO.); Y 2. DENTRO DE LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012; ENERO A DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO A MAYO DE 2014: DE LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS LOCALES SITUADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (ARTÍCULOS 473 AL 482 DE LA LEY GENERAL DE SALUD) INDICAR: DE LAS QUE FUERON PROCESADAS Y SENTENCIADAS: ¿CUÁLES FUERON LAS PENAS QUE SE LES IMPUSO A LAS PERSONAS? DESCARGAR LA INFORMACIÓN POR: A) MUNICIPIO, B) SEXO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS, Y C) EDAD.” (sic)

2.- *La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.*

En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, sin

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

que sea atribución u obligación institucional procesar datos o practicar cálculos, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares.

En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle.

Aun más, los datos que son procesados se integran a los informes de labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia, consultables en la página www.pjedomex.gob.mx; sin embargo, se insiste, sólo se reportan algunos datos que son extraídos de las estadísticas mensuales, como son asuntos iniciados y asuntos concluidos, entre otros. Incluso, recientemente está operando en la mencionada página una aplicación relacionada con la estadística judicial disponible para consulta en la liga siguiente: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/estgen/php/inicio.php>

Por lo tanto, los datos a que se hace mención, puede consultarlos vía Internet por tratarse de información pública, en la página electrónica antes señalada, particularmente en la pantalla principal se ubica un ícono relacionado con los Informes de Labores, y ahí se contienen los correspondientes a los años del 2010 al año 2013.

Por su parte, respecto a la estadística mensual a la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, es posible que se pueda determinar los datos requeridos; sin embargo, para llegar a esos datos, se tendrían que procesar los informes, hacer las sumas y en consecuencia generar un documento ad hoc (específico), para atender la solicitud planteada, lo cual es contrario a la disposición legal previamente referida, es decir, no existe la obligación institucional de procesar datos, sino únicamente de entregar la información como se genera y como consta en los archivos institucionales.

Bajo ese tenor, si bien no es posible proporcionar la información con el grado de disagregación requerido, en ejercicio del principio de máxima publicidad, esta institución está en posibilidad de poner a su disposición las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, los peticionarios

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

pueden hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés.

Las estadísticas antes mencionadas, no pueden ponerse a su disposición a través del SAIMEX, porque se integran en un volumen aproximado de más de 500 hojas por año, razón por la cual, subirlas al sistema informático referido es prácticamente imposible.

Sin embargo, la parte peticionaria puede consultarlas en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, ubicadas en el edificio administrativo del Consejo de la Judicatura, sito en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez Norte número 207, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México con un horario de 9:00 a 18:00 horas.

3.- Inconforme con la misma, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

“LA AUTORIDAD OBLIGADA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ES COMPETENTE Y SE ENCUENTRA DENTRO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EL CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS ESTADÍSTICAS CONDUCENTES, ASÍ COMO EL DE ENTREGARLA BAJO LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, Y NO TRANSFERIR O INFORMAR DÓNDE ES POSIBLE QUE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN, DESLINDÁNDOSE DE SU RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SU LEY ORGÁNICA Y LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO SEXTO.” (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

II.- *No debe pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir estadísticas disagregadas; sin embargo, oportunamente se hizo referencia al solicitante que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados, por lo que se estimó indicar al particular el vínculo o enlace relacionado con la estadística judicial disponible para consulta en internet el cual, esencialmente, difunde las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, en consecuencia, éste sujeto obligado no sólo proporcionó sino también puso a disposición del peticionario la información que posee; y que además, corresponde a la solicitada por el ahora recurrente.*

III.- *En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información solicitada, en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

IV.- *Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.*

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.*

Segundo.- *Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.*

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01916/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Presidente Josefina Román

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Vergara, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el trece de octubre del dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día veintinueve de octubre del dos mil catorce, esto es, el décimo segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: “*A ESTA H. AUTORIDAD LOCALLE PIDO ME PROPORCIONE DE FORMA DIGITAL LA*

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1. DENTRO DE LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012; ENERO A DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO A MAYO DE 2014: DE LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS LOCALES SITUADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (ARTÍCULOS 473 AL 482 DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD) INDICAR: ¿CUÁNTAS PERSONAS DETENIDAS HAN SIDO SENTENCIADAS COMO CULPABLES POR CARGOS IMPUTADOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS REFERIDOS? (DESGLOSAR LA INFORMACIÓN EN: POSESIÓN, COMERCIO Y SUMINISTRO.); Y 2. DENTRO DE LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012; ENERO A DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO A MAYO DE 2014: DE LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS LOCALES SITUADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (ARTÍCULOS 473 AL 482 DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD), INDICAR: DE LAS QUE FUERON PROCESADAS Y SENTENCIADAS: ¿CUÁLES FUERON LAS PENAS QUE SE LES IMPUSO A LAS PERSONAS? DESCARGAR LA INFORMACIÓN POR: A) MUNICIPIO, B) SEXO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS, Y C) EDAD. " (SIC).

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta hizo del conocimiento del entonces peticionario medularmente lo siguiente: “*...de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal*

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

y como obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o practicar cálculos, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares... el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle... los datos que son procesados se integran a los informes de labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia, consultables en la página www.pjedomex.gob.mx; sin embargo, se insiste, sólo se reportan algunos datos que son extraídos de las estadísticas mensuales, como son asuntos iniciados y asuntos concluidos, entre otros. Incluso, recientemente está operando en la mencionada página una aplicación relacionada con la estadística judicial disponible para consulta en la liga siguiente: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/estgen/php/inicio.php>. Por lo tanto, los datos a que se hace mención, puede consultarlos vía Internet por tratarse de información pública, en la página electrónica antes señalada, particularmente en la pantalla principal se ubica un ícono relacionado con los Informes de Labores, y ahí se contienen los correspondientes a los años del 2010 al año 2013. Por su parte, respecto a la estadística mensual a la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, es posible que se pueda determinar los datos requeridos; sin embargo, para llegar a esos datos, se tendrían que procesar los informes, hacer las sumas y en consecuencia generar un documento ad hoc (específico), para atender la solicitud planteada, lo cual es contrario a la disposición legal previamente referida, es decir, no existe la obligación institucional de procesar datos, sino únicamente de entregar la información como se genera y como consta en los archivos institucionales. Bajo ese tenor, si bien no es

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

possible proporcionar la información con el grado de disagregación requerido, en ejercicio del principio de máxima publicidad, esta institución está en posibilidad de poner a su disposición las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, los peticionarios pueden hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés. Las estadísticas antes mencionadas, no pueden ponerse a su disposición a través del SAIMEX, porque se integran en un volumen aproximado de más de 500 hojas por año, razón por la cual, subirlas al sistema informático referido es prácticamente imposible. Sin embargo, la parte peticionaria puede consultarlas en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, ubicadas en el edificio administrativo del Consejo de la Judicatura, sito en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez Norte número 207, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México con un horario de 9:00 a 18:00 horas.” (Sic)

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: “LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL SUSCRITO SOLICITO INFORMACIÓN ESPECIFICA, CONSISTENTE EN: “A ESTA H. AUTORIDAD LOCAL LE PIDO ME PROPORCIONE DE FORMA DIGITAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1. DENTRO DE LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012; ENERO A DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO A MAYO DE 2014: DE LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS LOCALES SITUADOS EN ESTA

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

ENTIDAD FEDERATIVA. POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDA DE NARCOMENUDEO (ARTÍCULOS 473 AL 482 DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD) INDICAR: *¿CUÁNTAS DE LAS PERSONAS DETENIDAS HAN SIDO SENTENCIADAS COMO CULPABLES POR CARGOS IMPUTADOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS REFERIDOS? (DESGLOSAR LA INFORMACIÓN EN: POSESIÓN, COMERCIO Y SUMINISTRO.); Y 2. DENTRO DE LOS PERIODOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012; ENERO A DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO A MAYO DE 2014: DE LAS PERSONAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS LOCALES SITUADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (ARTÍCULOS 473 AL 482 DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD), INDICAR: DE LAS QUE FUERON PROCESADAS Y SENTENCIADAS: ¿CUÁLES FUERON LAS PENAS QUE SE LES IMPUSO A LAS PERSONAS? DESCARGAR LA INFORMACIÓN POR: A) MUNICIPIO, B) SEXO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS, Y C) EDAD.". Y NO EL SITIO O PORTAL DE INTERNET DONDE POSIBLEMENTE SE LOCALIZA LA INFORMACIÓN SOLICITADA."* (SIC)

Cabe destacar que en su Informe de Justificación el Sujeto Obligado refiere medularmente lo siguiente: *"No debe pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir estadísticas disagregadas; sin embargo, oportunamente se hizo referencia al solicitante que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los*

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

datos peticionados, por lo que se estimó indicar al particular el vínculo o enlace relacionado con la estadística judicial disponible para consulta en internet el cual, esencialmente, difunde las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, en consecuencia, éste sujeto obligado no sólo proporcionó sino también puso a disposición del peticionario la información que posee; y que además, corresponde a la solicitada por el ahora recurrente." (SIC.)

Ahora bien, el artículo 2 fracciones V, XV y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en ejercicio de sus atribuciones,

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados conforme a esta Ley."

(Énfasis Añadido)

Recurso de revisión:	01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Poder Judicial
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que el derecho de acceso a la información constituye la facultad de toda persona para acceder a la información pública, entendiéndose a ésta como la que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones y que conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Robustece lo anterior, el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga.”

Por otra parte, es indispensable citar los artículos 3, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen:

Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Así, de los preceptos legales transcritos, se obtiene que es de carácter pública la información contenida en los documentos que generen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquella que si bien los sujetos obligados, no la generan conforme al marco jurídico de su actuación; en el ejercicio de sus atribuciones de derecho público, la poseen o administran; por ende, los sujetos obligados tienen el deber de entregarla a quien lo solicite vía acceso a la información pública; esto es así, toda vez que la información al tener ese carácter, implica que la ciudadanía tiene acceso a ella; acceso que debe ser permanente a cualquier persona, privilegiando siempre el principio de máxima publicidad de la información; en consecuencia, los sujetos obligados tienen el deber de poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Es de subrayar que el deber de los sujetos obligados de hacer pública la información que generan, administran o poseen en ejercicio de sus atribuciones sólo implica hacer del dominio público esta información en la forma en que la generan, posean o administren, o bien, en la forma en que conste en sus archivos; esta obligación no implica el deber de procesarla, resumirla, efectuar cálculos, o investigaciones con el objeto de satisfacer el derecho de acceso de información de los particulares.

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Así las cosas, en virtud de que el Sujeto Obligado respecto de la información solicitada por el hoy recurrente, señaló que: “*... no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle...*”, por lo que conforme a estos argumentos, es de suma importancia destacar que conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala las definiciones de procesar, resumir, calcular e investigar, como a continuación se muestra:

“Procesar”

[...]

4. *Tecnol. Someter datos materiales a una serie de operaciones programadas*¹.

Resumir

(Del lat. *resumere*, volver a tomar, comenzar de nuevo).

1. *tr. Reducir a términos breves y precisos, o considerar tan solo y repetir abreviadamente lo esencial de un asunto o materia. U. t. c. prnl.*²

Calcular

(Del lat. *calculare*).

[...]

2. *tr. Considerar, reflexionar algo con atención y cuidado.*³

Investigar

[...]

¹ Visible en la siguiente dirección electrónica: <http://lema.rae.es/drae/?val=procesar>

² Visible en la siguiente dirección electrónica: <http://lema.rae.es/drae/?val=resumir>

³ Visible en la siguiente dirección electrónica: <http://lema.rae.es/drae/?val=calcular>

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

2. tr. Realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia. ⁴

Conforme a los argumentos expuestos, se concluye que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

⁴ Visible en la siguiente dirección electrónica: <http://lema.rae.es/drae/?val=investigar>

Recurso de revisión:	01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Poder Judicial
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Maria Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*

Aclarado lo anterior es de suma importancia destacar que de la respuesta impugnada, se aprecia que el Sujeto Obligado refirió que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados; que si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle, además que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o practicar cálculos, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares.

Asimismo manifestó que los únicos datos que son procesados se integran a los informes de labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia, consultables en la página www.pjedomex.gob.mx; pero sólo se reportan algunos datos que son extraídos de las estadísticas mensuales, como son asuntos iniciados y asuntos concluidos, entre otros. Aunado a lo anterior señaló que para llegar a los datos solicitados se tendrían que procesar los informes, hacer las sumas y en consecuencia generar un documento ad hoc

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

(específico), para atender la solicitud planteada, lo cual es contrario a la disposición legal previamente referida, es decir, no existe la obligación institucional de procesar datos, sino únicamente de entregar la información como se genera y como consta en los archivos institucionales.

Asimismo el Sujeto Obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y no vulnerar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, en su respuesta, le indicó que si bien no es posible proporcionar la información con el grado de disagregación requerido, se ponía a su disposición las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, los peticionarios pueden hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés.

De lo anterior, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no transgrede de forma alguna su derecho de acceso a la información, en virtud de que como ya se expuso éste no se encuentra obligado a procesar, resumir, calcular o hacer investigaciones, o en su caso elaborar un documento ad hoc que satisfaga la solicitud de información pública hecha por los particulares, sino únicamente está constreñido a proporcionar el soporte documental de la información pública que genere, posea o administre en ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la fracción I, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, a este Instituto, se concluye que con la respuesta proporcionada al hoy recurrente, el Sujeto Obligado no transgrede de forma alguna su derecho de acceso a la información, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado** emitida en la solicitud de información 00352/PJUDICI/IP/2014.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE** **DEL** **CONOCIMIENTO** del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01916/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01916/INFOEM/IP/RR/2014.

BCM/CCR